

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO “SANTO TOMÁS DE AQUINO-LA MILAGROSA” DE LA FUNDACIÓN EDUCACIÓN CATÓLICA.**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN**

Con la denominación “Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio Santo Tomás de Aquino-La Milagrosa” de Tomelloso (Ciudad Real) se constituye una asociación, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 10/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación; Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de Padres y Madres, normas concordantes que en cada momento le sean aplicables, por los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El domicilio social se fija en el mismo Centro docente “Santo Tomás de Aquino-La Milagrosa” ubicado en la Calle Socuéllamos, número 13, de Tomelloso, Ciudad Real 13700, quedando circunscrito su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y careciendo la misma de ánimo de lucro.

#### **ARTÍCULO 3º. DURACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA**

Se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar su disolución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 4º. FINES Y ACTIVIDADES**

Son fines de la Asociación, en general, los previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, y en particular, facilitar a los asociados su presencia y colaboración en la función educadora del colegio, para que , respetando su carácter propio y Reglamento de Régimen Interior, se constituya una auténtica comunidad educativa, coordinada por la dirección del centro.

Para el cumplimiento de los fines, en particular la Asociación deberá:

1. Defender los derechos inalienables que asisten a los asociados en la educación de sus hijos o pupilos dentro de la escuela católica.
2. Mantener un estrecho contacto con la Dirección del Centro.
3. Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el Consejo o Consejos Escolares de Centro y en los órganos de participación ciudadana.
4. Promover entre los asociados la aportación de ideas que puedan mejorar la gestión del Centro.

5. Servir de cauce para hacer llegar a los órganos del Colegio cuantas iniciativas y observaciones de interés sugieran o propongan los padres de los alumnos relacionados con la formación integral de sus hijos en el Centro.
6. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo y pastoral para sus miembros y demás componentes de la comunidad educativa del Colegio.
7. Cooperar con el Colegio en la labor cultural, social y deportiva a desarrollar incluso financiando o ayudando económicamente aquellos aspectos que por si solo no pudiera lograr el Colegio.
8. Fomentar y procurar la formación de los asociados para mejorar y actualizar su preparación para el mejor cumplimiento de su labor educativa.
9. Fomentar relaciones de colaboración y cooperación del Colegio con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
10. Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 5º. ASOCIADOS**

Serán socios, los padres y madres, o tutores legales, de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que deseen colaborar con sus fines, acepten los presentes Estatutos y lo soliciten voluntariamente a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 6º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los socios los contenidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002 y específicamente los siguientes:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados y a los actos de cualquier índole que celebre la Asociación. Los padres o tutores de los alumnos tendrán un solo voto independientemente del número de hijos que tenga en el colegio.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
3. Ser informado a través de los órganos de representación y gobierno de la composición de los mismos, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.
5. Elevar propuestas a la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 7º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los socios los contenidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002 y específicamente los siguientes:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para consecución de las mismas.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
3. Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
4. Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **ARTÍCULO 8º. SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Se causará baja en la Asociación por:

1. Solicitud del interesado, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.
2. Por la baja en el Centro de los hijos o pupilos.

Son causa de separación de los asociados a la Asociación por motivo de sanción:

1. No satisfacer durante un año las cuotas fijadas.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.

En estos casos deberán ser fundamentados en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la inmediata Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

## **CAPITULO III**

### **EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTÍCULO 9º. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la asociación y pueden formar parte, presentes o debidamente representados, todos los asociados en igualdad de condiciones por derecho irrenunciable.

## **ARTÍCULO 10º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez durante el curso escolar coincidiendo con el primer cuatrimestre del periodo lectivo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario por decisión de la Junta Directiva o a requerimiento de al menos un diez por ciento de los asociados.

## **ARTÍCULO 11º. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA**

**Es competencia de la Asamblea General:**

### **EN SESIÓN ORDINARIA:**

1. Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
2. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
4. Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.
5. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
7. Conocer y resolver los programas de actuación y las propuestas de la Junta Directiva y de los asociados.

### **EN SESIÓN EXTRAORDINARIA:**

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Constitución de Federación o integración en algunas de las ya constituidas.
6. Aquellas otras que deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos en las Asambleas Generales ordinarias pero se necesitará mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos emitidos superen la mitad, para aprobar los asuntos que son competencia de la Asamblea General extraordinaria.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados, incluidos los ausentes, disidentes y los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

## **CAPITULO IV**

### **EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12º. LA JUNTA DIRECTIVA**

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, con la composición señalada en artículo 14 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por Asamblea General por mayoría simple de los votos emitidos. Ningún cargo de la Junta Directiva será retribuido.

#### **ARTÍCULO 13º. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados y son elegidos por periodos de cuatro años con posibilidad de reelección. Ningún asociado podrá ser miembro de la Junta Directiva por más de dos periodos existiendo otras candidaturas.

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación durante el periodo comprendido entre el inicio del curso académico y diez días de antelación a fecha en que fuera a tener lugar la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en el cargo antes del cumplimiento del término reglamentario por:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito.
2. Enfermedad incapacitante para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como asociado.
4. Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con otros asociados elegidos por los demás miembros de la Junta de modo provisional hasta la primera Asamblea General que se celebre.

#### **ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son funciones propias de la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercitar la representación, dirección y administración de la Asociación en la manera más amplia que reconozca la ley de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales de la Asamblea General y establezcan los Estatutos.
2. Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del día y presentando balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio y los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
3. Proponer en la Asamblea General el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea. En especial y en lo que se refiere a la modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el Plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada al efecto.
5. Llevar una contabilidad conforme a las normas aplicables que permita tener una imagen fiel del patrimonio, resultado y situación financiera de la Asociación.
6. Mantener actualizado el inventario.
7. Cubrir provisionalmente las vacantes de su propia Junta dando cuenta en la Asamblea General inmediata.
8. Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones,...que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y la buena marcha de la Asociación.

9. Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar el personal que tenga a su cargo.
10. Ser portavoz del de la Asociación ante los órganos de gobierno del colegio, constituyendo el vínculo de comunicación entre ambos y ante otras asociaciones similares a las que pudiera estar vinculada.
11. Examinar los objetivos generales del colegio en sus diversos aspectos para proponer a la Asamblea General la adopción de medidas y acuerdos.
12. Dictar nomas interiores de procedimiento.
13. Informar periódicamente a los asociados de la marcha de la Asociación e inmediatamente de los acuerdos adoptados que así lo requiriesen.
14. Ejercitar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de las funciones en alguno o varios de sus miembros, bien con carácter general o bien para actos concretos. También podrá conferir poderes a terceras personas con las facultades que se detallan.

#### **ARTÍCULO 15º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o de la persona que lo sustituya, durante el periodo lectivo por lo menos una vez cada dos meses y siempre que la convoque el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Será obligatoria la asistencia de los miembros a las reuniones, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente será de calidad. Se harán constar en el libro de actas y al inicio de cada reunión se aprobará o rectificará el acta de la sesión anterior.

Componen la Junta Directiva:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Un máximo de cinco vocales

La Junta Directiva podrá ser aconsejada o asesorada en cuantos asuntos oportunos por personas externas a las mismas, designados mediante acuerdo unánime y con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 16º. EL PRESIDENTE**

El presidente de la Junta Directiva también lo será de la Asociación. A él le compete:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.

3. Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
5. Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
6. En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones.

#### **ARTÍCULO 17º. EL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

1. Firmar los recibos, cheques y otros documentos de tesorería.
2. Llevar la contabilidad de la Asociación.
3. Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
4. Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse ante la Asamblea General, proponiendo a la Junta los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
5. Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.
6. Cobrar las cuotas de los asociados.
7. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva y visadas por el Presidente.

La Junta Directiva podrá designar a dos Vocales a fin de que presten apoyo, con carácter permanente, al Tesorero en sus funciones.

#### **ARTÍCULO 18º. EL SECRETARIO**

El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la asociación. A él le compete:

1. Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro, y expedir certificados de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
2. Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Asociación.
3. Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello de la Asociación.
4. Ser depositario del archivo de documentos.
5. Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
6. Informar de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuántos documentos se presenten a las mismas.
7. Redactar la Memoria anual de las Actividades de la asociación.

## **ARTÍCULO 19º. LOS VOCALES**

Corresponde a los Vocales de la Asociación:

1. Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta, pudiendo sustituirlos, con carácter interino, por indicaciones del Presidente en los casos que sea necesario.
2. Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
3. Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 20º. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, dentro del primer cuatrimestre del curso escolar, en el que someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de Actividades, las cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto anual.

#### **ARTÍCULO 21º. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

1. Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 11.2º.
2. A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que se deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma.

Por su carácter extraordinario, en estas sesiones de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 22º. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o la solicitud del diez por ciento de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designarse entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.



## **ARTÍCULO 23º. CONVOCATORIAS**

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacer con la siguiente antelación:

1. JUNTA DIRECTIVA de tres días naturales.
2. ASAMBLEA GENERAL de seis días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante circular informativa a los asociados, indicando los puntos del Orden del Día a desarrollar.

## **ARTÍCULO 24º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integran la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación, un asociado no podrá ostentar la representación de otros asociados en número superior a cinco.

## **ARTÍCULO 25º. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## **ARTÍCULO 26º. QUORUM**

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

### **ASAMBLEA GENERAL**

1. Por mayoría simple de las personas presentes o representantes, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
2. Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 11.2º, de las personas presentes o representantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

### **JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES**

1. Por mayoría simple de las personas presentes o representantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

## **CAPITULO VI**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 27º. RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO INICIAL**

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial, siendo el actual a fecha de redacción de los presentes estatutos el proveniente de exclusiva y propia actividad como Asociación en años anteriores.

El cierre del ejercicio asociativo queda establecido en el 31 de agosto de cada año.

#### **ARTÍCULO 28º. CUOTAS**

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea General acuerde a propuesta de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento económico.

#### **ARTÍCULO 29º. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS**

Los beneficios obtenidos por la Asociación, incluidos los derivados de prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **ARTÍCULO 30º. CUENTAS BANCARIAS**

Para el manejo de las cuentas bancaria, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad bancaria las firmas del Presidente, el Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 31º. FONDO DE RESERVA**

De los ingresos que la asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

La aplicación, aún parcial, del Fondo de Reserva producido en el ejercicio anual sólo podrá realizarse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva procedente de ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, previo informe de la Junta Directiva con el estudio razonado por parte del Tesorero y visto bueno del Presidente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 32º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

#### **ARTÍCULO 33º. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

#### **ARTÍCULO 34º. LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE**

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro, como entidad sin ánimo de lucro.

En Tomelloso, a 29 de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

EL TESORERO

VOCAL

VOCAL

VOCAL

VOCAL

VOCAL